

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Setiembre de 1885.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Al exceptuar la vigente ley de Enjuiciamiento civil de la formalidad del repartimiento los juicios verbales, los de desahucio y los demás negocios que sean de la competencia de los Jueces municipales, dispone en el párrafo segundo de su art. 436 que, donde haya dos ó más de estos funcionarios, cada uno conozca de los asuntos que correspondan á su distrito, conforme á las reglas establecidas en los artículos 62 y 63. Este precepto de la ley, á pesar de ser tan claro y terminante, ha quedado sin cumplimiento, y en la actualidad cada Juez municipal conoce de cuantos negocios se le someten, produciéndose con esto desigualdades, quejas y entorpecimientos que la ley quiso evitar sin duda, y que ceden en menoscabo de sus disposiciones.

La sumisión de las partes como motivo de competencia prohibida para la primera instancia por el artículo 59 en las poblaciones donde haya dos ó más Juzgados, es igualmente imposible por lo que á los Jueces municipales se refiere; y como el repartimiento de los negocios, sobre ser contrario á la disposición terminante del artículo 436; traería gravísimos inconvenientes atendida la naturaleza y carácter de los asuntos de que los Jueces municipales conocen, forzoso es para remediar los males que la experiencia ha señalado en la actual abusiva práctica, poner en vigor el precepto de la ley y recordar su estricta observancia, llevando al conocimiento de cada Juez municipal aquellos asuntos de que la misma ley quiere que entienda y no otros.

En vista de las precedentes consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Jueces municipales de poblaciones en que haya más de uno, entenderán tan sólo en los negocios que correspondan á sus respectivos distritos, con sujeción á las reglas establecidas en los artículos 62, 63 y 1.362 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 436 de la misma, sin que puedan las partes someterse expresa ni tácitamente para modificar la competencia preceptuada por la ley.

Los exhortos se cumplimentarán por los Juzgados en cuyos distritos hayan de practicarse las diligencias á que la comisión se refiera.

Segundo. Los Jueces municipales no darán curso á ningún asunto que, conforme á lo prevenido en la disposición precedente, corresponda á otro distrito, ni dictarán en él otra providencia que la de que se remitan las papeletas ó solicitudes al Juzgado competente.

Tercero. La infracción de estos preceptos se corregirá por los Jueces de primera instancia al conocer de las apelaciones, ó por las Salas de justicia al resolver las competencias, imponiendo las correcciones disciplinarias autorizadas por la ley de Enjuiciamiento ci-

vil, ó las costas al Secretario del Juzgado municipal cuando hubiere dejado de consignar en diligencia las circunstancias que determinen la competencia del Juzgado, ó al Juez cuando, estando consignadas, no las hubiere estimado debidamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Salas de justicia de ese Tribunal, Jueces de primera instancia y municipales del territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1885.—SILVELA.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—MINAS

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pedro Romero, vecino de Alcañices, habitante en la Plaza Mayor, num. 16, de profesión comerciante, de treinta años de edad, ha presentado á las once menos cuarto de la mañana del día 23 de Setiembre de 1885, solicitud de registro de treinta y dos pertenencias mineras, de mineral de estaño, de la mina Aurora, y sita en Brandilanes, distrito municipal de Fonfria, paraje que llaman Chanera: linda al Norte con la Villarina y Chanera de Arriba, al Oeste con la Rabollera y las Praderas, al Sur con el Marrón y Chanera, y al Este con la Segurada, las Eras del Vego y las Eras de los Lamederos; se halla enclavada en terreno del común de vecinos y de los particulares Catalina Castilla, Felipe Morgado, Santiago Rivas y otros varios.

Verifica la designación siguiente:—Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de una casa sin techo, sita en la Chanera; de este punto en dirección Sur, se medirán ochenta metros, fijándose la primera estaca; de ésta en dirección Este, se medirán doscientos metros, fijándose la segunda estaca; de ésta en dirección Norte, se medirán ochocientos metros, fijándose la tercera estaca; de ésta en dirección Oeste, se medirán cuatrocientos metros, fijándose la cuarta estaca; de ésta en dirección Sur se medirán ochocientos metros, fijándose la quinta estaca, y cerrándose así el rectángulo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y por el término que la ley señala.

Zamora 24 de Setiembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

Derechos reales.

La Dirección general de Contribuciones, en la circular siguiente, dice con fecha 1.º de Julio último á esta Administración lo que sigue:

«En cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º adicional del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales, ha procedido esta Dirección general á la formación de los estados, relaciones y notas de que aquel trata, y al remitirlos á V. S. ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º En todas las Oficinas de Liquidación del Impuesto, se llevará por años económicos un Libro-Registro general, conforme al modelo núm. 1.

En dicho Registro se anotará en el mismo día de su recibo y bajo un solo número, ya se presenten á la mano por los interesados, ya se reciban por conducto oficial, todos los documentos que formen expediente, ó que, sin formarle, se refieran á un mismo asunto.

En él figurarán durante todo el año económico, siempre que sea preciso citarlos con motivo de la tramitación dada al asunto ó á la formación de estados, relaciones, etc.

Cuando los expedientes ó los asuntos en general no queden terminados en el año económico en que hayan tenido origen, se hará inmediatamente su asiento en el Libro-Registro del año siguiente, con la oportuna referencia al antiguo, y dándoles en el nuevo el número de orden que les corresponda.

2.º Registrados que sean los documentos se unirán inmediatamente á sus antecedentes, si los tiene, ó se abrirá el correspondiente expediente, siguiéndose la tramitación que corresponda según el Reglamento de Procedimientos.

Si el documento presentado ó que tenga entrada en la Oficina es para el efecto de su liquidación, se practicará esta dentro del término que establece el art. 100 del Reglamento, el cual se expresará como queda dispuesto en el recibo que se entregue al interesado.

La anotación en el Libro-Registro se hará de una manera sucinta, pero con los pormenores necesarios para determinar claramente el asunto á que cada una se refiera.

En la casilla de tramitación, se irán consignando los trámites que el asunto tenga, expresando la fecha de cada uno.

3.º Cuando el documento que tenga entrada en la Oficina sea liquidable, se practicará la liquidación dentro del término legal, expresándose aquella circunstancia en el recibo que se entregue al interesado, conforme al modelo núm. 2.

4.º El resultado de la liquidación se expresará en la forma que marca el modelo núm. 3, haciéndose la notificación á los respectivos interesados con arreglo al artículo 103 del Reglamento, bajo la responsabilidad personal del Liquidador.

5.º Practicada que sea la liquidación, ó declarado que un acto ó contrato se halla exento del Impuesto, ó que no está sujeto al mismo, se hará inmediatamente la oportuna anotación debidamente detallada en el Libro Diario que se establece con arreglo al modelo núm. 4.

Cada día al terminar las horas de oficina, se cerrarán los asientos hechos con la correspondiente diligencia, según aparece en el expresado modelo núm. 4.

6.º Cuando del examen de un documento surjan cuestiones ó incidentes especiales, ya de oficio, ya por reclamación de los interesados, que sea preciso consultar ó que dilaten ó suspendan de cualquier modo los plazos ordinarios de Reglamento, se hará en el Libro Diario número 4 la oportuna anotación y se abrirá el expediente que corresponda con referencia al número fundamental de entrada que resulte en el Libro-Registro general modelo núm. 1.

7.º No ofreciéndose dificultad alguna, se procederá por quien corresponda al cobro del Impuesto liqui-

Modelo núm. 3.

LIQUIDACIÓN NÚM. _____ MES DE _____

OFICINA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES DE....

Concepto _____ N.º _____ de la Tarifa, al _____ por 100.

D. _____

satisfará _____

Y para que conste y pueda extenderse por la Administración de Hacienda pública el oportuno talón de cargo, expido la presente, cumpliendo lo dispuesto por el art. 104 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881. de _____ de 188 _____.

El Liquidador.

Son _____ pesetas _____ cénts.

CONFORME.

El Abogado del Estado,

	Pesetas.	Cts.
Talón.....		
{ Por la nota.....		
{ Por el 1'50 por 100.....		
TOTAL.....		

Presentación del documento _____
Liquidadón del mismo _____
Fecha del pago _____

Modelo núm. 4.

OFICINA DE LIQUIDACION DE..... PROVINCIA DE..... AÑO ECONOMICO DE 188 -8

IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES

LIBRO DIARIO DE LIQUIDACIÓN

Y DE

DECLARACION DE DOCUMENTOS EXENTOS Y NO SUJETOS AL IMPUESTO

TOMO (PRIMERO, SEGUNDO, ETC.) _____

Comienza el..... de..... de 188...

Termina el..... de..... de 188...

Este Libro se compone de (en letra) fólíos útiles, que quedan numerados, sellados y rubricados por los que suscriben, según lo dispuesto por la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885. Y para que conste, lo firmamos en..... à (en letra) de..... de mil ochocientos ochenta y.....

El Administrador de Hacienda pública,

El Abogado del Estado,

El Liquidador del Impuesto,

Libro diario de liquidación y de declaración de documentos exentos y no sujetos al pago del impuesto. Mes de _____ de 188 _____

OBSERVACIONES.	
Número de la carta de pago.....	
FECHA	Disposición en que se funda esta declaración.....
	EN QUE SE DECLARA
	No estar sujeto.....
	Estar exento.....
	En que se ha verificado el pago.....
	En que se ha practicado la liquidación.....
	En que se ha presentado el documento en la oficina de liquidación.....
CANTIDADES QUE DEBE SATISFACER EL CONTRIBUYENTE.	Por intereses de demora.. Ptas.
	Por multas..... Ptas.
	Por cuotas del impuesto... Ptas.
Tipo de liquidación.....	
Concepto por que se contribuye y número que tiene en la tarifa.....	
VALORES	Valor líquido que sirve de base para la liquidación del impuesto..... Pesetas.
	Importe de las cargas deducibles..... Pesetas.
	Capital que figura en el acto ó contrato..... Pesetas.
BIENES ó DERECHOS TRASMITIDOS, CONSTITUIDOS, RECONOCIDOS, MODIFICADOS ó EXTINGUIDOS.	Población en que ó en cuyo término no radican los bienes ó derechos ó provincia á que corresponde.
	Su clase, y situación.
Fecha de la adquisición legal.....	
TRASFERENTE ó CAUSANTE (VENDEDOR, DONANTE, TESTADOR.)	Población de su residencia, y provincia á que corresponde
	Sus nombres y apellidos.
CONTRIBUYENTE ó A CUYO NOMBRE SE PRÁCTICA LA LIQUIDACIÓN (ADQUIRENTES, HEREDEROS, LEGATARIOS, ETC.)	Población de su residencia, y provincia á que corresponde
	Sus nombres y apellidos, y profesión.
NOTARIOS, JUECES ó AUTORIDADES QUE HAN AUTORIZADO LAS ESCRITURAS ó DICTADO EL AUTO, PROVIDENCIA, ETC.	Población de su residencia, y provincia á que corresponde
	Sus nombres y apellidos, ó designación oficial.
Fecha de la escritura, auto, providencia, etc., que se ha presentado.....	
Número de orden de entrada en la Oficina de Liquidación, según el Libro-Registro general de presentación de documentos.....	

Queda cerrado este Diario con (tantos) asientos, verificados en el día de la fecha, comprendidos desde el número (tantos) al (tantos); ó bien, sin haberse hecho asiento alguno. Fecha y firma del Liquidador.

AYUNTAMIENTOS.

VILLALONSO.

Don José Bragado García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalonso, del que es Alcalde Presidente D. Tomás Márcos González.

CERTIFICO: Que al folio nueve y diez vueltos del libro de acuerdos que lleva este Ayuntamiento, hay un acta que á la letra dice así:

«En la Casa-consistorial de esta villa de Villalonso, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco; reunidos los señores de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que abajo firman, presididos por el señor Alcalde, para celebrar sesión extraordinaria, como al efecto estaban convocados en la forma prescrita en el artículo 102 de la ley municipal vigente, siendo las nueve y media de la mañana, por mí el Secretario, previa la orden del señor Presidente, se dió lectura á la anterior ordinaria celebrada por la Corporación, que fue aprobada.»

Acto seguido el señor Presidente dijo:

«Las circunstancias dolorosísimas porque todos hemos atravesado desde el veintiuno de Julio último, en que fué invadido éste pueblo por el terrible huesped del Ganges, no nos han permitido demostrar nuestra gratitud á todos aquellos que, en momentos tan críticos para este vecindario, cuando la epidemia se enseñoreaba en casi la totalidad de sus habitantes y nuestro dignísimo médico titular desfallecía por el cansancio después de cinco días y cinco noches de trabajo no interrumpido, se presentaron ante nosotros á reanimar nuestro espíritu, á cuidar de nuestros enfermos, á enterrar nuestros muertos, en una palabra, á combatir con animosidad y valentía la enfermedad en todas sus trincheras. Si hasta ahora ha podido disculparse nuestro silencio por el dolor que á todos nos aflige, efecto de la pérdida de tantos seres queridos, aquél no puede prolongarse por más tiempo sino queremos senos califique de ingratos. Por eso he reunido á VV. Poco podemos dar á los que tantos beneficios nos han hecho. Pero no son dignos de gratitud eterna los que han asistido á nuestros enfermos, los que cobijaron á nuestros pequeños y cuidaron de nuestras necesidades? Nada merecen los que, exponiendo su vida por salvar la nuestra, se avecidan con nosotros y nos consuelan y alientan con su palabra y con sus obras? Abrigo la esperanza que todos VV., hoy, que el ánimo está más sereno y más detenidamente consideramos el gravísimo peligro que todos hemos atravesado, reconocerán la importantísima ayuda que de fuera hemos recibido, y es llegado el caso, señores, de consignar nombres muy respetables para todos nosotros y para nuestros hijos: nombres que debemos grabar con caracteres indelebiles en nuestros corazones. Merecen, pues, nuestro reconocimiento, el Diputado de este distrito y Vicepresidente de la Comisión provincial, D. Ezequiel García Solalinde, el cual, despreciando el peligro que corría al presentarse en este pueblo el día veinticinco de Julio, acompañando á dos Hermanas de la Caridad y un Practicante del Hospital de Toro, visitó los coléricos, escuchó nuestros lamentos, estudió nuestras necesidades y acudió con actividad digna de encomio á socorrerlas. Le merece también el Delegado administrativo D. Lázaro Somoza Alonso, del cual guardamos todos, y guardaremos para siempre, gratísimo recuerdo. Aún tendreis presente, como lo tengo yo, nuestro abatimiento; aún recordareis el estado angustioso de casi todos los individuos que componian este Ayuntamiento; su digno Presidente, (Q. E. P. D.), acababa de espirar; alguno de vosotros yacía en el lecho del dolor; otros aspiraban el último aliento de sus esposas é hijos, y no pocos contemplábamos, ya el cadáver de las que fueron madres de nuestros hijos: para todos ellos, y dispensadme la digresión, les ofrezco mi recuerdo en este solemne acto. Tal era, señores, el estado de la Corporación municipal, que tan sólo el infatigable Secretario permaneció en el desempeño de sus funciones, aumentadas por el exhorbitante trabajo que nuestra triste situación le acumulaba. En este estado, repito, se hizo cargo el señor Somoza de la dirección de nuestros asuntos, que no podian ser por entonces otros que los que imperiosamente reclamaba el estado afflictivo creado por la desastrosa enfermedad. Confieso, señores, que mi palabra es deficiente para declarar la gratitud que debemos al celoso y activo Delegado que, ora se le veía en el Hospital de coléricos animando á éstos con su serenidad y consolándoles con su persuasiva palabra, ora se le encontraba en el Asilo de huérfanos acariciando y entreteniendo á las inocentes y desvalidas criaturas, ora conversando con los Profesores Médicos, ora con los enterradores, ora con los en-

cargados de abastecernos, en suma, su actividad contrastaba notablemente con nuestro estuporoso quietismo; supla, pues, vuestra intuición lo que no acierta á expresar mi pobre palabra. Una tan solo, sin embargo, me habeis de permitir en alabanza de su acto filantrópico, para que sirva de emulación: me refiero al hecho de haber prohijado una tan candorosa niña como desvalida de la fortuna, desamparada y huérfana de aquellos seres que siempre echamos de menos en nuestra peregrinación por este mundo.

Tampoco hemos de olvidarnos del Delegado facultativo D. Niceto Rivera y Romero, que vino á compartir con nuestro fatigado Médico titular las penalidades, riesgos y desvelos que siempre proporciona su noble profesión.

Igualmente debemos gratitud al Presbítero D. Manuel González, al Licenciado en Medicina y Cirujía don Martín Marín y Sancho, al Practicante D. Hilario de Anta, á las Hermanas de la Caridad Sor Josefa Sorpedro, Sor Encarnación Seijo, procedentes del Hospital de Toro; Sor Jenara Benito y Sor Margarita Polo, de Madrid; Sor Nicolasa Ibalzabal, de Valladolid, y Sor Martina Maturé, de Zamora, porque todos y cada uno desempeñaron, en mi opinión, sus respectivos cargos con abnegación y actividad dignas de encomios. Esta pequeña colonia en número, pero grande por los beneficios que nos ha reportado, ha pagado su tributo. Sor Dolores Busquet, del Hospital de Zamora y D. Eusebio Alonso, Practicante del de Toro, pagaron con su vida su abnegación. Bien merecen estos mártires de la caridad que derramemos una lágrima de dolor sobre sus sepulcros. Dios, en sus altos designios, ha querido, sin duda, quedar entre nosotros tan apreciadas reliquias para que jamás nos olvidemos de nuestros bienhechores. Y no terminaré esta mi larga proposición sin encarecer á VV. un voto de gratitud para el señor Gobernador civil de la provincia y para la Excm. Diputación, que con mano generosa y con una actividad sin límites, ha provisto á todas nuestras necesidades, y para nuestro Médico titular Dr. D. Timoteo González Alonso, que no por ser el último de que hago mención, ha dejado de ser el primero en todo lo que á la epidemia hace referencia.

Los asistentes, sin discusión, porque todos reconocen la verdad de lo expuesto, acuerdan por unanimidad lo siguiente:

1.º Colocar por cuenta del Ayuntamiento sobre los sepulcros que guardan los restos mortales del que en vida fué Practicante del Hospital de Toro D. Eusebio Alonso Serrano, y de la que llevó el nombre de Sor Dolores Busquet, un signo de perpétua memoria. Para designar éste se nombrará la correspondiente Comisión.

2.º Dar un voto de gracias al señor Gobernador civil y á la Excm. Diputación provincial.

3.º Declarar y considerar desde este acto hijo adoptivo de esta villa á D. Ezequiel García Solalinde, Diputado por este distrito y Vice-presidente de la Comisión provincial.

4.º Proponer al Gobierno de S. M. se sirva conceder al Médico titular Dr. D. Timoteo González Alonso, la Cruz de Epidemias, á cuyo fin se empezará á formar el expediente que la ley previene.

5.º Mandar hacer dos medallas de plata que contengan la siguiente inscripción: En el anverso dirá: *Epidemia colérica, 26 de Julio de 1885, Villalonso.* Y en el reverso de una de ellas: *Al filantrópico, celoso y activo Delegado administrativo D. Lázaro Somoza Alonso;* y en el de la otra: *Al intrépido y digno Médico Delegado facultativo D. Niceto Rivera y Romero.*

6.º Declarar el agradecimiento de esta villa por medio de atenta comunicación, suscrita por los individuos todos de este Ayuntamiento, á los señores D. Martín Marín y Sancho, Médico de Zamora; al Presbítero D. Manuel González, y al Practicante del Hospital de Toro D. Hilario de Anta. É igualmente y en la misma forma á la ciudad de Toro y pueblos de Pinilla, Casasola de Afión y Benafarces, por conducto de sus correspondientes Ayuntamientos.

7.º Y último. También acuerdan que se saque copia literal certificada del acta de esta sesión para remitirla al señor Gobernador civil de la provincia, rogándole se sirva mandarla insertar en el BOLETIN OFICIAL, para satisfacción de este vecindario y conocimiento de la provincia, pudiendo servir de estímulo los actos realizados por las personas que se citan si la desgracia hiciera que la enfermedad se desarrollara en otros pueblos.

En este estado el señor Presidente dió por terminada la sesión, que firma con los asistentes convocados, de todo lo cual yo el Secretario certifico:—Tomás Márcos.—Manuel Fernández.—Francisco Carreras.—Eulogio Manso.—Manuel Estéban.—Lucas Ruiz.—Bráulio García.—Francisco Garrido.—José Estéban.—Francisco Gamazo.—Telesforo Estéban.—Manuel Revuelta.—Je-

rónimo Bragado.—Agustín Matilla.—Atanasio Lentijo.—Ignacio Gamazo.—Eusebio de Santo Tomás.—Mariano Estéban.—Manuel Pinilla.—Isidoro Villar.—Nicolás Márcos.—Evaristo Revuelta.—Estéban López.—Antonio García.—Jenaro Pérez.—Antonio Deza.—José Márcos.—Manuel Gamazo.—Luis Manso.—Valentin Gamazo.—Salustiano Alonso.—Antonio Gamazo.—Prudencio García.—Gaspar Alonso.—Felipe Martín.—Ildefonso Ruiz.—Antonio Gamazo Alvarez.—José Rico.—Melquiades Alonso.—Angel Gamazo.—Plácido Ruiz.—Pedro Manso.—Miguel Villar.—Isidoro Manso.—Juan Martín.—Salustiano Gamazo.—Gregorio Gamazo.—Miguel Merino.—Dionisio Villar.—Jorge Gómez.—Ramón Carreras.—Antonio Cabezado.—Eulogio Cabezado.—Cleto Cañedo.—Mateo Domingo.—Benito López.—Jacinto Gamazo.—Bráulio Cañedo.—Manuel Gamazo Manso.—José Bragado, Secretario.»

Es copia de la original que obra en referido libro y folios á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y sello con el del Ayuntamiento y V.º B.º del señor Alcalde, en Villalonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario, José Bragado.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Márcos.

ARGUJILLO.

Se halla depositada de mi orden una yegua que apareció abandonada en este término, de las señas siguientes: pelo negro, cerrada, sobre siete cuartas de alzada, tiene pelos blancos en el pescuezo y lunares también blancos en los costillares.

Argujillo 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Bartolomé Macías.

JUZGADOS.

BENAVENTE.

Don Deogracias Crespo López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Felipe Miranda Lobón, en nombre de doña Ana María Prieto Fidalgo, vecina de Villabeza del Agua, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así.

«Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para el efecto de litigar con Juan Prieto y Mauricio Ferreras, á la doña Ana María Prieto Fidalgo, con opción por consiguiente á disfrutar de los beneficios consignados en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil ya citada, y con las restricciones y resultas que van anejas á tal declaración, en conformidad á los artículos del treinta y tres al treinta y nueve y demás correlativos de la propia ley, pertenecientes á la sección de la misma en que figuran aquellos, pues por esta mi sentencia que se hará saber á las partes en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de repetida ley, lo pronuncio mando y firmo, José Arias Brime.»

El particular inserto conviene fielmente con su original; y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se remita un número de los en que tenga efecto á este Juzgado, para unirle á los autos de su razón y en ellos obren los efectos legales, pongo el presente visado con el de señor Juez.

Benavente quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Deogracias Crespo.—V.º B.º.—José Arias Brime.

Anuncios.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro. Los que quieran pueden verse con sus dueños, los señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes; robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.